



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 330

**Quito, miércoles 10 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

68 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

**019-2014 Refórmase la "Nómina de Productos Sujetos a
Controles Previos a la Importación"..... 1**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Huaca: Para la gestión integral de
residuos sólidos 56**
- **Cantón Morona: Que norma el plan de veredas
en cogestión con la comunidad 64**
- **Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Modifica-
toria a la Ordenanza que define la denominación
de Gobierno Autónomo Descentralizado del
cantón 67**

No. 019-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 336 de la Constitución de la República establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;

Que, el Artículo 304 ibídem señala como parte de los objetivos de la política comercial, desarrollar los mercados internos, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica en la economía mundial, fortalecer el aparato productivo nacional y contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria, impulsar el comercio justo y evitar las prácticas monopólicas;

Que, el numeral 5 del Artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el párrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias dado en el marco de las políticas de la Organización Mundial de Comercio OMC y del que Ecuador es parte, establece que la autoridad competente de los países miembros tiene derecho a la adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del Artículo 73 de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino – Acuerdo de Cartagena-, dispone que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, a través de la Decisión 436 de la Comunidad Andina se adoptó la “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, cuyo objetivo primordial es establecer requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, orientar su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente en las condiciones autorizadas, y facilitar su comercio en la Subregión;

Que, la Resolución 1153 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través de la cual se adoptó la Norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias, consagra ciertas consideraciones a tomar en cuenta al momento de establecer las categorías de riesgo sanitario de un producto, a la vez que faculta a cada País Miembro a requerir el permiso o documento sanitario de importación (PSI o DSI) y el certificado sanitario de exportación, en determinados casos;

Que, mediante Resolución 1475 de la Secretaría General de la Comunidad Andina se sustituyó la Resolución 1008 del mismo organismo adoptando las Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, el cual faculta a cada país miembro a requerir el permiso o documento fitosanitario de importación (PFI) y el certificado sanitario de exportación, en determinados casos;

Que, tanto la Resolución 1153 como la Resolución 1475 definen los niveles de riesgo dentro de los cuales la mercancía se sujeta a inspección para su nacionalización; quedando facultado cada País Miembro para establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de esta normativa;

Que, en el Art. 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 72 del Código referido en el párrafo que precede determina las competencias del Comité de

Comercio Exterior, COMEX, cuyo ejercicio se da a través de resoluciones, acuerdos o dictámenes del pleno de dicho organismo;

Que, el Artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

Que, la letra d) del Artículo 73 ibídem determina que son documentos de soporte aquellos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior; además, conforme el numeral 2 del artículo 4, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que, de conformidad con la normativa vigente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio OMC y la Comunidad Andina de Naciones CAN, el entonces COMEXI mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 del 13 de diciembre de 2006, aprobó el "Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos";

Que, la Resolución No. 450 expedida por el COMEXI y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, contenía en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que, conforme al Artículo 7 de la Resolución No. 465 emitida por el COMEXI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009, se reformó la Resolución No. 364 ya referida, de conformidad con el siguiente texto: “Artículo 7.- Reformar la Resolución 450 del COMEXI, estableciendo como documento de control previo al embarque el "Registro de Importador" y el "Documento de Destinación Aduanera" en reemplazo del "Permiso Fitosanitario de Importación" y el "Permiso Zoonosanitario de Importación", como documento de control previo a la presentación de la declaración aduanera, en los términos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI establece que todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán

los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 1 de julio de 2014, se conocieron y aprobaron los informes elaborados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, números uno, dos, tres, cuatro, cinco e Informe Final – Inocuidad de Alimentos, consecuencia de lo cual se reformó la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, contenida en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, reformada por la Resolución del COMEXI No. 465 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009. Dicha reforma se efectuó a través de la Resolución 019-2014 del Pleno del COMEX;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, contenida en el Anexo 1 de la Resolución 450 del COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, reformada por la Resolución del COMEXI No. 465 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009, sustituyendo el “Registro de Producto” por la “Autorización para Importación de Plaguicidas y Afines de Uso Agrícola” o “Autorización sanitaria de productos veterinarios” como documento de control previo a la importación; y reformar la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, contenida en el Anexo I-A de la Resolución No. 465 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009, sustituyendo el “Registro de Importador” por el “Permiso Fitosanitario de Importación” y “Permiso Zoonosanitario de Importación” como documento de control previo a la importación; de conformidad con el Anexo 1 de la Presente Resolución.

Los documentos mencionados en este artículo estarán bajo el control de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Los productos sujetos a los permisos fitosanitario y zoonosanitarios de importación estarán sujetos a la inspección fitosanitaria y sanitaria previo a la nacionalización, cuyo resultado se reflejará en el “Documento de Destinación Aduanera” emitido por AGROCALIDAD.

La presente Resolución no reforma la aplicación de otros documentos de control previo distintos de los mencionados en el primer inciso de este artículo. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador creará los códigos suplementarios

necesarios para la aplicación alternativa de los respectivos documentos de control previo conforme el ámbito de competencia de AGROCALIDAD y las demás autoridades de control, tales como: salud pública, sustancias estupefacientes y psicotrópicas y acuicultura.

Artículo 3.- En las subpartidas 0106.49.00.00 y 0106.90.00.00, que constan en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, se sustituye el “Permiso Zoonosanitario de Importación” por el “Permiso Fitosanitario de Importación”

Artículo 4.- Se prohíbe la importación de los plaguicidas, afines y productos de uso veterinario constantes en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- La subpartida 3822.00.30 queda sujeta a “Autorización de Importación” emitida por AGROCALIDAD para los materiales de referencia certificados que se importen para exámenes, análisis y/o estudios relativos al cumplimiento de las normas sanitarias emitidas por dicho organismo.

Artículo 6.- Deróguese el Artículo 7 de la Resolución No. 465 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del 14 de enero de 2009.

Artículo 7.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGROCALIDAD la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución, a todos los embarques realizados hasta 15 días después de la publicación en el Registro Oficial de esta resolución. Transcurrido dicho plazo las mercancías embarcadas deberán presentar el documento de control previo.

Las mercancías embarcadas antes y hasta 15 días después de la entrada en vigencia de esta Resolución, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque con destino hacia el Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 1 de julio de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO 1
SUBPARTIDAS SUJETAS A DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO

Subpartida	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
0101.21.00.00	-- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0101.29.10.00	--- Para carne	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0101.29.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0101.30.00.00	- Años	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0101.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0102.21.00.00	-- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0102.29.10.00	--- Para lida	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0102.29.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0102.31.00.00	-- Reproducciones de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0102.39.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0102.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0103.10.00.00	- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0103.91.00.00	-- De peso inferior a 50 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0103.92.00.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0104.10.10.00	-- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0104.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0104.20.10.00	-- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0104.20.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0105.11.00.00	-- Gallos y gallinas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0105.12.00.00	-- Pavos (gallipavos)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0105.13.00.00	-- Fedos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0105.14.00.00	-- Gansos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0105.15.00.00	-- Pintados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0105.94.00.00	-- Gallos y gallinas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0105.99.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0106.11.00.00	-- Primates	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0106.13.11.00	---- Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	

0106.13.13.00	- - - - Abejas (Lema pacis)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.13.19.00	- - - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.13.90.00	- - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.14.00.00	- - Conejos y liebres	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.18.00.30	- - - Perros	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.19.00.90	- - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.31.00.00	- - Aves de rapina	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.32.00.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papigayos)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.33.00.00	- - Avestruces; emús (Dromaius novaezelandiae)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.39.00.00	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.41.00.00	- - Abejas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.49.00.00	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0106.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0201.30.00.30	- - «Cortes finos»	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0201.30.00.90	- - «Los demás»	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	

0202.30.00.00	- Los demás cortes (brutos) sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.30.00.50	- Cortes finos:	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.30.00.90	- Los demás:	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.11.00.00	-- En canales o medias canales	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.12.00.00	-- Piernas, pechugas, y sus trozos, sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.19.10.00	--- Carnes sin hueso	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.19.20.00	--- Chuletas, conchitas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.19.30.00	--- Trozo con partes magras	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.19.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0202.21.00.00	-- En canales o medias canales	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	

0208.27.00.00	-- Piernas, pechugas, y sus trozos, sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0208.29.00.00	--- Carne sin hueso	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0208.29.30.00	-- Chuletas, costillas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0208.29.30.00	--- Tocino con partes magras	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0208.29.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.10.00.00	- Canales o medias canales de condón, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.21.00.00	-- En canales o medias canales	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.22.00.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.23.00.00	-- Deshuesadas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.30.00.00	- Canales o medias canales de condón, congeladas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.41.00.00	-- En canales o medias canales	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.42.00.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.43.00.00	-- Deshuesadas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0205.00.00.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0205.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0206.21.00.00	-- Lengüas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0206.22.00.00	-- Hígados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0206.29.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0206.30.00.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	

0206.41.00.00	-- Hígados	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0206.48.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0206.90.00.00	- Los demás, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados sin despojos	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0207.13.00.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0207.14.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0207.24.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	
0207.25.00.00	-- Sin trocear, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de Importación	

0207.26.00.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.27.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.41.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.42.00.00	-- Sin trocear, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.43.00.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.44.00.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.45.00.00	-- Los demás, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.51.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.52.00.00	-- Sin trocear, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.53.00.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.54.00.00	-- Los demás, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.55.00.00	-- Los demás, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0207.60.00.00	- De pintada	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0208.10.00.00	- De conejo o liebre	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0208.30.00.00	- De primates	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0208.50.00.00	- De reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0208.60.00.00	- De camellos y demás camélidos (Camelidae)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0208.80.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0209.10.10.00	-- Tocino sin partes magras	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	
0209.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	

0210.90.00.00	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0210.11.00.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0210.12.00.00	--- Tocino entrecostado de puerco (parrillera) y sus trozos	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0210.18.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0210.20.00.00	- Carne de la especie bovina	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0210.81.00.00	-- De primates	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0210.83.00.00	- De reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar)	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0210.99.10.00	--- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0210.99.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0400.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso,	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0400.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso,	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	Excepto para leche en empaque UHT o esterilizada
0400.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10% en peso	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	Excepto para leche en empaque UHT o esterilizada
0400.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	Excepto para leche en empaque UHT o esterilizada
0400.10.10.00	- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg,	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	
0400.10.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoon sanitario de importación	

0402.21.21.00	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.21.22.00	---- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.21.31.00	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.21.32.00	---- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.29.11.00	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.29.12.00	---- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.29.31.00	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.29.32.00	---- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.91.10.00	-- Leche evaporada	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0402.91.90.00	--- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	

0403.99.90.00	- - - Las demás	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0403.10.00.00	- Yogur	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0403.90.10.00	- - Suero de mantequilla	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0403.90.90.00	- - Las demás	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0404.10.10.00	- - - Lactosuero parcial totalmente desmineralizado	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0404.10.90.00	- - Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0404.90.00.00	- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0405.10.00.00	- Mantequilla (manteca)	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0405.90.20.00	- - - Grasa láctea anhidra (butteroil)	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0405.90.90.00	- - Las demás	AGROCAUDAD	Permiso Zoonitario de Importación	

0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón,	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo rallado o en polvo	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presentan vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> ,	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0406.90.40.00	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0406.90.50.00	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0406.90.60.00	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0406.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0407.11.00.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0407.19.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0407.21.10.00	--- Para la producción de vacunas (fibras de patógenos específicos)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0407.21.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0407.29.10.00	--- Para la producción de vacunas (fibras de patógenos específicos)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0407.29.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0407.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0408.11.00.00	-- Secos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0408.19.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0408.61.00.00	-- Secos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0408.99.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
0409.00.00.00	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	

0500.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0510.00.00.00	Productos comestibles de origen animal no espinados ni comprendidos en otra parte.	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0501.00.00.00	Cabello en bruto, desperdicios de cabello.	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0502.10.00.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0502.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0504.00.10.00	- Estómago	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0504.00.20.00	- Tripa	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0504.00.30.00	- Viejgas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0505.10.00.00	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón, en bruto o simplemente limpiadas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0505.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0506.10.00.00	- Carne y huesos aculados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0506.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0507.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0510.00.10.00	- Bile, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0510.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0511.10.00.00	- Semen de bovino	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0511.99.10.00	- - - Cochinita	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0511.99.30.00	- - - Semen animal, excepto de bovino	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	Solo para mercancías pecuarias
0511.99.40.00	- - - Embriones	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	Solo para mercancías pecuarias
0511.99.90.00	- - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de importación	
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, bulbos y rizomas, en estado vegetativo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, bulbos y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de alfilería	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0602.10.10.00	- - Orquídeas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	

0602.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0602.20.00.00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0602.90.10.00	-- Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0602.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.11.00.00	-- Rosas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.12.10.00	--- Miniatura	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.12.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.13.00.00	-- Orquídeas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.14.10.00	--- Pompones	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.14.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.15.00.00	-- Anónas (<i>Litsea spp.</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.19.10.00	--- <i>Gynophila</i> (<i>Jussia, Rusch</i>) (<i>Gynophila paniculata</i> L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.19.20.00	--- <i>Aster</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.19.30.00	--- <i>Astragalus</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.19.40.00	--- <i>Gerbera</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.19.90.10	---- Lirios	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.19.90.90	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0603.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0604.20.00.00	- Frescos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0604.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0701.10.00.00	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0701.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0703.10.00.11	--- <i>Perla (blanca)</i> (<i>Allium cepa</i> L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

0708.20.00.17	--- Roja (<i>Allium cepa</i> L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0708.20.00.19	--- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0708.20.00.20	-- Chalotas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0708.20.10.00	-- Fava siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0708.20.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0708.80.00.00	- Puerros y demás hortalizas alicacas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0704.10.00.00	- Coliflores y brócolis (<i>Brassicaceae</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0704.20.00.00	- Coles (pepolitos) de Bruselas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0704.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0705.11.00.00	-- Repolladas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0705.18.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0705.21.00.00	-- Endibia rutilosa (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0705.29.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0706.10.00.00	- Zanahorias y nabos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0706.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0708.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0708.20.00.00	- Frijoles (fríjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0708.90.00.00	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.20.00.00	- Espinacas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.30.00.00	- Berenjenas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.40.00.00	- Ajo, excepto el ajo negro	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.51.00.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.58.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.60.00.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y araucarias	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.91.00.00	-- Alcachofas (alcauciles)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.92.00.00	-- Aceitanas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.93.00.00	-- Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.99.10.00	--- Malt dulce (Zea mays var. saccharata)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0709.99.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0712.20.00.00	- Cebollas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0712.31.00.00	-- Hongos del género Agaricus	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0712.32.00.00	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0712.33.00.00	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0712.39.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0712.90.10.00	-- Ajos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0712.90.20.00	-- Malt dulce para la siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0712.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.10.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.20.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.20.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.31.10.00	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.31.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.32.10.00	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.32.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.33.11.00	---- Negro	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.33.19.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

0713.33.91.00	----- Negro	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.33.92.00	----- Canario	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.33.99.00	----- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.34.10.00	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.34.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.35.10.00	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.35.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.39.10.00	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.39.91.00	----- Pajares (<i>Phaeoelus lanatus</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.39.99.00	----- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.40.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.40.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.50.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.50.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.60.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0713.60.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

0714.90.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.10.00.00	- Raíces de yuca (mandioca)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.20.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.20.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.30.00.00	- Name (Dioscorea spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.40.00.00	- Taro (Colocasia spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.50.00.00	- Yautía (malanga) (Xanthosoma spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.90.10.00	-- Maíz (Zea mays L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0714.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.11.10.00	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.11.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.12.00.00	-- Con la cáscara interna (endocarpiol)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.19.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.21.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.23.00.00	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.31.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.32.00.00	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.33.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.34.00.00	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.35.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.36.00.00	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.37.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.38.00.00	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.39.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.40.00.00	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.41.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.42.00.00	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.51.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.52.00.00	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación
0803.61.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación

0802.62.00.00	-- Sin cáscara	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0802.70.00.00	- Nueces de cola (Cola spp.)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0802.80.00.00	- Nueces de avaca	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0802.90.00.00	- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0803.10.10.00	-- Fresco	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0803.10.20.00	-- Secos	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0803.90.11.00	--- Tipo «cavendish valerye»	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0803.90.12.00	--- Bocadillo (manzanillo, orita) (Musa acuminata)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0803.90.18.00	--- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0803.90.20.00	-- Secos	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0804.10.00.00	- Dátiles	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0804.20.00.00	- Higos	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0804.30.00.00	- Fijas (anónis)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0804.40.00.00	- Aguacates (palto)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0804.50.10.00	-- Guayabas	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0804.50.20.00	-- Mangos y mangostanes	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.10.00.00	- Naranjas	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.20.10.00	-- Mandarinas (incluidas las tangeras y satsumas)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.20.20.00	-- Tangelo (Citrus articulata e Citrus paradisi)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.20.90.00	-- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.40.00.00	- Toronjas o pomelos	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.50.10.00	-- Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.50.21.00	--- Limón (limón azul, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.50.22.00	--- Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0805.90.00.00	- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0806.10.00.00	- Frescos	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0806.20.00.00	- Secos, incluidas las pezas	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0807.11.00.00	-- Sardinas	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0807.28.00.00	-- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

0807.20.00.00	- Papayas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0808.10.00.00	- Manzanas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0808.30.00.00	- Peras	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0808.40.00.00	- Membrillos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0809.10.00.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0809.21.00.00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0809.29.00.00	- - Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0809.30.00.00	- Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0809.40.00.00	- Ciruelas y endrinas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.10.00.00	- Fresas (frutillas)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.20.00.00	- Frambuesas, parmenteras, moras y moras-frambuesa	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.30.00.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.40.00.00	- Arándanos rojos, azules y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.50.00.00	- Kiwi	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.60.00.00	- Duriones	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.70.00.00	- Cajuís (pimentones)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.90.10.00	- - Granadilla, maracuyá (passiflora) y demás frutos de la pasión (<i>Passiflora</i> spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.90.20.00	- - Chirimoya, guanábana y demás anónas (<i>Annona</i> spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.90.30.00	- - Tomate de árbol (lima tomaté, tamarillo) (<i>Cyphomanda batocna</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.90.40.00	- - Pitahayas (<i>Cereus</i> spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.90.50.00	- - Uchuvas (aguaymanto, uillas) (<i>Physalis peruviana</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.90.90.20	- - - Lulo (naranjilla) (<i>Solanum quitoense</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0810.90.90.90	- - - Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0811.10.00.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0811.20.00.00	- Ciruelas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0811.30.00.00	- Manzanas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0811.40.00.00	- Las demás frutas u otros frutos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0811.50.00.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

0814.00.50.00	- De limón (limón sutil, limón común, limón orillo) (<i>Citrus aurantifolia</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0814.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0901.11.50.00	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0901.11.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0901.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0902.10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0903.00.00.00	Herba mate	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0904.11.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0904.12.00.00	-- Triturada o pulverizada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0904.21.50.00	--- Paprika (<i>Capsicum annuum</i> , L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0904.21.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0904.22.50.00	--- Paprika (<i>Capsicum annuum</i> , L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0904.22.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0905.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0905.20.00.00	- Triturada o pulverizada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0906.11.00.00	-- Canela (<i>Cinnamomum zylanicum</i> Blume)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0906.19.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0907.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0907.20.00.00	- Triturados o pulverizados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0908.11.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0908.12.00.00	-- Triturada o pulverizada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0908.21.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0908.22.00.00	-- Triturada o pulverizada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0908.31.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
0908.32.00.00	-- Triturados o pulverizados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	

0909.21.10.00	--- Para siembra	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.21.90.00	--- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.22.00.00	-- Triturados o pulverizados	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.21.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.32.00.00	-- Triturados o pulverizados	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.41.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.62.00.00	-- Triturados o pulverizados	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.11.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.12.00.00	-- Triturado o pulverizado	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.30.00.00	- Azahar	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.80.00.00	- Curcuma	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.91.00.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.99.10.00	--- Hojas de laurel	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
0909.99.90.00	--- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1001.11.00.00	-- Para siembra	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1001.19.00.00	-- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1001.91.00.00	-- Para siembra	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1001.99.10.00	--- Los demás trigos	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1001.99.20.00	--- Moteajo (tranquillón)	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1002.10.00.00	- Para siembra	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1002.90.00.00	- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1009.10.00.00	- Para siembra	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1009.90.00.10	-- Para molido o elaboración de cerveza	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1009.90.00.90	-- Los demás	AGROCAUDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

1004.10.00.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1004.90.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1005.10.00.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1005.90.11.00	---- Amarillo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1005.90.12.00	---- Blanco	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1005.90.20.00	--- Malt reversion (2da mayz convar. microsperrna o 2da mayz var. averda)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1005.90.30.00	--- Blanco gigante (2da mayz amilacea cv. gigante)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1005.90.40.00	--- Morado (2da mayz amilacea cv. morado)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1005.90.90.00	--- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1006.10.00.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1006.10.90.00	--- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz largo o arroz parbo)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1006.40.00.00	- Arroz partido	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1007.10.00.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1007.90.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

1008.10.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.20.00.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.20.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.30.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.30.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.40.00.00	- Feno (Digitaria spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.50.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.50.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.60.00.00	- Trécula	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.80.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.80.20.00	-- Quicha (Amaranthus caudatus)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1008.80.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1100.00.00.00	Harina de trigo o de mohojo (Triticum).	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1102.00.00.00	- Harina de maíz	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1102.90.10.00	-- Harina de centeno	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1102.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1103.10.00.00	-- De trigo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1103.13.00.00	-- De maíz	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1103.19.00.00	-- De los demás cereales	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1104.00.00.00	- pellets	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1104.12.00.00	-- De avena	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1104.19.00.00	-- De los demás cereales	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1104.12.00.00	-- De avena	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1104.23.00.00	-- De maíz	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1104.28.10.00	-- De cebada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1104.28.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1104.30.00.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en coque o molido	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1105.10.00.00	- Harina, semola y polvo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1105.20.00.00	- Copos, gránulos y pellets	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	

1106.10.00.00	- De las hortalizas de la partida 07.11	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1106.20.10.00	-- Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1106.20.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1106.30.10.00	-- De bananos o plátanos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1106.30.20.00	-- De lúcuma (<i>Lúcuma Obovata</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1106.30.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1107.10.00.00	- Sin testar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1108.11.00.00	-- Almidón de trigo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1108.12.00.00	-- Almidón de maíz	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1108.13.00.00	-- Fécula de papa (patata)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1108.14.00.00	-- Fécula de yuca (mandioca)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1108.19.00.00	-- Los demás almidones y féculas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1201.10.00.00	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1201.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1202.30.00.00	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1202.41.00.00	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1202.42.00.00	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1203.00.00.00	Copra.	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1204.00.10.00	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1204.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1205.10.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1205.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1205.90.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1205.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1206.00.10.00	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1206.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.10.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

1207.21.00.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.29.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.30.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.30.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.40.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.40.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.50.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.50.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.60.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.60.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.70.10.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.70.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.91.00.00	-- Semillas de amapola (adormidera)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.99.10.00	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.99.91.00	---- Semillas de Karib	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1207.99.99.00	---- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1208.10.00.00	- De habas (porotos, frijoles, frijoles) de soja (soya)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1208.90.00.00	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.10.00.00	- Semillas de remolacha azucarera	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.21.00.00	-- De alfalfa	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.22.00.00	-- De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.29.00.00	-- De fenucos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.24.00.00	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.25.00.00	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.29.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.30.00.00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.91.10.00	--- De cebollas, puerros (porros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1209.91.20.00	--- De coles, colifloras, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassic</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

1209.91.30.00	--- De zanahoria (<i>Daucus carota</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1209.91.40.00	--- De lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1209.91.50.00	--- De tomates (<i>Lycopersicon spp.</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1209.91.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1209.99.10.00	--- Semillas de árboles frutales o forestales	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1209.99.20.00	--- Semillas de tabaco	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1209.99.30.00	--- Semillas de tara (<i>Cassipouira spicata</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1209.99.40.00	--- Semillas de achote (chota, bija)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1209.99.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1210.10.00.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1210.20.00.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets» lupulino	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1211.30.00.00	- Raíces de ginseng	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1211.30.00.00	- Hojas de coca	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1211.40.00.00	- Paja de adormidera	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1211.90.30.00	-- Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1211.90.50.00	-- Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1211.90.60.00	-- Hierbaluisa (<i>Cymbopogon citratus</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1211.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1212.91.00.00	-- Remolacha azucarera	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1212.92.00.00	-- Algarroba	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1212.93.00.00	-- Caña de azúcar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1212.94.00.00	-- Raíces de achicoria	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1212.99.10.00	--- (Esterco) (<i>Streptococcus rebaudiana</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1212.99.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1214.00.00.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1214.10.00.00	- Harina y «pellets» de alfalfa	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
1214.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	

1401.10.00.00	- Bambú	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1401.20.00.00	- Bolos (ratón)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1401.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1404.20.00.00	- Lintanes de algodón	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1404.90.10.00	- - Achiote en polvo (anato, bija)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1404.90.20.00	- - Tara en polvo (Caesalpinia spinosa)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1404.90.90.00	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1501.10.00.00	- Manteca de cerdo	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1501.20.00.00	- Las demás grasas de cerdo	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1501.90.00.00	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1502.10.10.00	-- Denaturado	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1502.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1502.90.10.00	- - Denaturadas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1502.90.90.00	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1505.00.10.00	- Grasa de lana en bruto (MAMA o suetina)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1505.00.99.00	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1506.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	Excepto para los demás aceites animales y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente
1521.90.10.00	- - Cera de abejas o de otros insectos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1601.00.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	Excepto las preparaciones homogeneizadas enlatadas
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.31.10.00	- - - En trozos sazonados y congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.31.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.32.10.00	- - - Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.32.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.39.10.00	- - - trozos sazonados y congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	

1602.39.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.41.00.00	-- Jamones y trozos de jamón	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.42.00.00	-- Paletas y trozos de paleta	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.49.00.00	--- Las demás, incluidas las mezclas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.50.00.00	- De la especie bovina	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
1603.00.00.00	Extractos y jugos de carne (excepto origen marino)	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	Excepto los de origen marino y los extractos y jugos de carne que se encuentran enlatados
1801.00.11.00	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1801.00.19.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
1802.00.00.00	Cáscaras, películas y demás residuos de cacah.	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2102.10.10.00	-- Levadura de cultivo	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2102.20.00.00	- Levaduras Muertas; Los Demás Microorganismos Mono Celulares Muertos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2937.22.90.00	--- Las Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2301.10.10.00	-- Chicharrones	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
2301.10.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
2302.10.00.00	- De maíz	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2302.30.00.00	- De trigo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2302.40.00.00	- De los demás cereales	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2302.50.00.00	- De leguminosas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2303.10.00.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2303.20.00.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2305.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2306.10.00.00	-- De semillas de algodón	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2306.20.00.00	-- De semillas de lino	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2306.30.00.00	-- De semillas de girasol	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2306.41.00.00	-- -- Con bajo contenido de ácido erúico	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2306.49.00.00	-- -- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2306.50.00.00	-- De coco o de copra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2306.60.00.00	-- De nuez o de almendra de palma	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2306.90.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2308.10.90.00	-- -- los demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	
2308.90.30.00	-- -- Premesclas	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2308.90.30.00	-- -- Sustitutos De La Leche Para Alimentación De Terneros	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	
2308.90.90.00	-- -- Las demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos veterinarios registrados en AGROCALIDAD
2401.10.10.00	-- -- Tabaco negro	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2401.10.20.00	-- -- Tabaco rubio	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2401.20.10.00	-- -- Tabaco negro	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2401.20.20.00	-- -- Tabaco rubio	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2401.30.00.00	-- Dependencias de tabaco	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
2503.00.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2710.12.99.10	----- Aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral bituminosos igual o superior al 70% en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agricultura	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD

2804.20.20.00	-- Fermetrina (SO) (DO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.
2804.99.11.00	--- 2,4-D (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.
2804.99.40.00	--- MCPA (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.
2804.99.20.00	-- Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2804.99.30.00	-- Dacteniosfos (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.
2804.99.90.00	-- Los demás.	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2805.90.31.00	--- De dimetilo y trimetilo	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2805.90.32.00	--- De dietilo y trietilo	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	
2805.90.39.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2805.90.90.00	-- Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2821.21.00.00	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.
2821.49.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.
2824.21.10.00	--- Oxon (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.
2824.21.90.00	--- Las demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2824.21.00.00	-- Acido 2-acetamidobenzoico (Acido N-acetiltransámico) y sus sales	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2824.29.30.00	--- Carbaryl (SO), carbaryl (DO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.
2824.29.40.00	--- Propant (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines.

2824.28.30.00	--- Metilxyl (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2824.28.80.00	--- Butactos (2'-cloro-2',6'-dióxido N (butiramida) acetamida)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2824.28.91.00	--- 2'-cloro-2',6'-dióxido (metoximetil) acetamida	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2826.90.40.00	-- 2-Diario-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metilamino) acetamida (gymoxanil)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2826.90.50.00	-- Cipermetrina	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2826.90.90.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2847.28.20.00	--- Estril (Hidrato De Polivalina)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2850.20.20.00	-- Butilato (SO), terebencato, terebato	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2860.40.00.00	- Melonina	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2860.50.00.00	- Captufos (SO) y metamitofos (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	
2890.90.11.00	--- Metisulfato (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2890.90.40.00	-- Malatión (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2890.90.50.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2890.90.93.10	--- Dimetato (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2890.90.93.20	--- Fenbhidón (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2890.90.98.00	--- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2891.90.11.00	--- Glyfosato (SO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines

2933.90.11.00	--- Sales	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
2933.90.91.00	--- Triclorfón (ISO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2933.20.10.00	-- Cumarina, Metilcumarinas Y Etilcumarinas	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2933.20.91.00	--- Warfarina (ISO) (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2933.20.99.00	--- Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2933.39.11.00	---- Flocotam (ISO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2933.39.20.00	--- Dicloruro de paraquat	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2933.39.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2933.49.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2933.69.10.00	--- Atrazina (ISO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2933.69.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2933.99.10.00	--- Perbenzazol (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2933.99.20.00	--- Albendazol (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2933.99.90.30	---- Triatimafón	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2933.99.90.90	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2934.10.10.00	-- Tribenzazol (ISO)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2934.99.90.00	--- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines

2936-00-00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de preparaciones y afines de uso agrícola	Solamente para materia prima, utilizada en la formulación de plaguicidas y afines
2936-21.00.00	-- Vitaminas A y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-22.00.00	-- Vitamina B1 y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-23.00.00	-- Vitamina B2 y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-24.00.00	-- Acido D O DL-pantotemico (Vitamina B3 O Vitamina B5) y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-25.00.00	-- Vitamina B6 y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-26.00.00	-- Vitamina B12 y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-27.00.00	-- Vitamina C y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-28.00.00	-- Vitamina E y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-29.10.00	-- Vitamina B9 y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-29.20.00	-- Vitamina K y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-29.30.00	-- Vitamina PP y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-29.90.00	-- Las demás vitaminas y sus derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2936-90.00.00	-- Las Demás, Incluidos Los Concentrados Naturales	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solamente para insumos para productos registrados de uso veterinario
2937-11.00.00	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2937-12.00.00	-- Insulina y sus sales	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2937-18.10.00	-- Oxitocina (OC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2937-19.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2937-21.10.00	-- Halcónsticina	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2937-21.20.00	-- Prednisona (OD) [dehidrohidrocortisona]	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD

2907.21.90.10	---- Prednisona (de Hidrocortisona)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.21.90.20	---- Cortisona	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.22.10.00	--- Betametazona (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.22.20.00	--- Dexametazona (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.22.30.00	--- Triamcinolona (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.22.40.00	--- Flucortolona (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.23.10.00	--- Progesterona (DC) Y sus Derivados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.23.90.00	--- Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.29.10.00	--- Ciprotterona (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.29.20.00	--- Finestride (DC)	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.29.90.00	--- Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.50.00.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2907.90.00.00	- Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.10.10.00	--- Ampicilina (DC) Y sus Sales	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.10.20.00	--- Amoxicilina (DC) Y sus Sales	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.10.30.00	-- Cloxacilina (DC), Clonacilina (DC), Dicloxacilina (DC) Y sus Sales	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.10.40.00	-- Derivados De Ampicilina, Amoxicilina Y Dicloxacilina	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.10.90.00	--- Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.20.00.00	- Streptomicinas Y Sus Derivados, Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.30.10.00	-- Gentamicina (GC) (DC) Y sus Derivados, Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.30.20.00	-- Clostramicina Y sus Derivados; Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.30.90.00	-- Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD

2941.40.00.00	- Clorfeniramina y sus derivados; sales de estos productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Solo para productos de uso veterinario
2941.50.00.00	- Eritromicina y sus Derivados; Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.60.10.00	-- Neomicina (DCI) y sus Derivados; Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.60.20.00	-- Actidionina y sus Derivados; Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.60.30.00	-- Bacitracina (DCI) y sus Derivados; Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.60.40.00	-- Gramomicina (DCI) y sus Derivados; Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.60.50.00	-- Tetraciclina (DCI) y sus Derivados; Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.60.60.00	-- Clotetraciclina (DCI) y sus Derivados; Sales De Estos Productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
2941.60.90.00	- - Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3001.20.10.00	-- De hígado	AGROCALIDAD	Permiso Documentario de Importación	
3001.20.20.00	-- De bife	AGROCALIDAD	Permiso Documentario de Importación	
3001.20.90.00	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Documentario de Importación	
3002.10.10.00	- - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Documentario de Importación	
3002.10.30.00	- - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Documentario de Importación	
3002.30.10.00	-- Anticépticos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3002.30.90.00	- - Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3002.90.10.00	-- Cultivos de microorganismos	AGROCALIDAD	Permiso Documentario de Importación	
3003.10.00.00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilínico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3003.90.10.00	-- Para Uso veterinario	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3004.10.20.00	-- Para Uso veterinario	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3004.20.20.00	-- Para Uso veterinario	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3004.32.20.00	--- Para Uso Veterinario	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3004.39.20.00	--- Para Uso Veterinario	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD

3004.40.20.00	-- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3004.50.20.00	-- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3004.80.20.00	-- Los Demás Medicamentos Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3006.10.60.00	-- Los Demás	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3101.00.10.00	- Gueño de aves marinas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
3101.00.90.00	- Los demás,	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
3502.11.00.00	-- Seca	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
3502.18.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
3502.20.00.00	- Lactalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
3502.80.10.00	-- Albúminas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
3502.80.90.00	-- Albuminatos y derivados de las albúminas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
3503.00.10.00	- Gelatinas y sus derivados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
3504.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	Aplica únicamente para pelo de cueros y pieles, incluso tratado al cuero
3507.90.40.00	-- Los Demás Enzimas y Sus Concentrados	AGROCALIDAD	Autorización sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos de uso veterinario registrados en AGROCALIDAD
3808.11.11.00	----- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.11.13.00	----- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.11.81.00	----- Que contengan piréter	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.11.92.00	----- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.11.93.00	----- Que contengan carbolfenato	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.11.94.00	----- Que contengan dimicofenol	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.11.99.00	----- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD

3808.92.99.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.92.91.00	---- Que contengan compuestos de cobre	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.92.94.00	---- Que contengan pirazoles	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.92.99.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.93.99.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.93.92.00	---- Que contengan butadiol o alador	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.93.99.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solo para plaguicidas de uso agrícola y afines
3808.94.99.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.94.99.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.99.99.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3808.99.99.00	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Solo para plaguicidas de uso agrícola y afines
3824.76.00.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3824.90.92.00	--- Maneb, Zineb, Mankozeb	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	
3824.90.97.00	--- Propinab	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
3824.90.99.99	---- Los demás	AGROCALIDAD	Autorización para importación de plaguicidas y afines de uso agrícola	Para productos de uso agrícola y afines registrados en AGROCALIDAD
4101.20.00.00	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 16 Kg para los frescos, salados, verdes (húmedos) o conservados de otro modo	AGROCALIDAD	Permisos Zoonutarios de importación	

4101.50.00.00	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 15 Kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4101.90.00.00	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4102.10.00.00	- Con lana	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4102.31.00.00	-- Piquelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4102.29.00.00	-- los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4103.30.00.00	- De porcino	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4103.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4206.00.20.00	- Tripas para embutidos	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4206.00.90.00	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4301.10.00.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4301.30.00.00	- De condoro llamadas «astracán», «Breitschwanz», «canicola», «perita» o similares, de condoro de India, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4301.60.00.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4301.80.00.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4301.90.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peltería	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
4401.10.00.00	- Leña	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4401.31.00.00	-- De coníferas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4401.22.00.00	-- Distinta de la de coníferas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4401.31.00.00	-- «Pellets» de madera	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4401.99.00.00	-- los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4403.10.00.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4403.20.00.00	- Las demás, de coníferas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4403.41.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4403.49.00.00	-- las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4403.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoco y demás belloteris (Quercus spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4403.92.00.00	-- De haya (Fagus spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

4403.99.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4404.10.00.00	- De coníferas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4404.20.00.00	- Decinta de la de coníferas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4405.00.00.00	Lana de madera; harina de madera	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4406.10.00.00	- Sin impregnar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4406.90.00.00	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.10.10.00	-- Tabillas para fabricación de vigas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.10.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.21.00.00	-- Mahogany (Swietenia spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.22.00.00	-- Yvota, Imbua y Balsa	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.25.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.26.00.00	-- White Lauan, White Meranti, White Saraya, Yellow Meranti y Alan	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.27.00.00	-- Sapelli	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.28.00.00	-- Iroko	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.29.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoco y demás belloterol (Quercus spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.92.00.00	-- De haya (Fagus spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.93.00.00	-- De arce (Acer spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.94.00.00	-- De cerezo (Prunus spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.95.00.00	-- De fresno (Fraxinus spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4407.99.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4409.10.10.00	-- Tabillas y friso para parquet, sin ensamblar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4409.10.20.00	-- Madera moldurada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4409.10.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4409.21.00.00	-- De bambú	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4409.29.10.00	--- Tabillas y friso para parquet, sin ensamblar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4409.29.20.00	--- Madera moldurada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4409.29.90.00	--- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	
4412.10.00.00	- De bambú	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de importación	

4412.31.00.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4412.32.00.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4412.39.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4412.94.00.00	-- De alma constituida por planchas, listones o tabillas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4412.99.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4414.00.00.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4415.10.00.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collinetes para paletas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4416.00.00.00	Barriles, cubos, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidos las duelas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4417.00.10.00	- Herramientas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4417.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4418.10.00.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4418.50.00.00	- Tabillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4418.60.00.00	- Pistas y vigas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4418.90.00.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4421.90.10.00	-- Camisas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4421.90.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4500.10.00.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4500.00.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadrados o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4500.10.00.00	- Tapones	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4500.90.00.00	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

4601.21.00.00	-- De bambú	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4601.22.00.00	-- De rotén (rotán)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4601.29.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4601.92.00.00	-- De bambú	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4601.93.00.00	-- De rotén (rotán)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4601.94.00.00	-- De las demás materias vegetales	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4601.99.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4602.11.00.00	-- De bambú	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4602.12.00.00	-- De rotén (rotán)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4602.19.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
4602.90.00.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5001.00.00.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5003.00.00.00	Despedidos de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, despedidos de hilados e hilachas).	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5101.11.00.00	-- Lana esquilada	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5101.19.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5101.21.00.00	-- Lana esquilada	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5101.29.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5101.90.00.00	- Carbonizada	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5102.11.00.00	-- De cabra de Cachemira	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5102.19.10.00	- - - De alpaca o de llama sin lavar	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5102.19.20.00	- - - De conejo o de liebre sin lavar	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5102.19.90.00	- - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5102.20.00.00	- Pelo ordinario	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5103.10.00.00	- Bortes del penado de lana o pelo fino	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5103.20.00.00	- Los demás despedidos de lana o pelo fino	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5103.30.00.00	- Despedidos de pelo ordinario	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5104.00.00.00	Hilachas de lana o de pelo fino o ordinario.	AGROCALIDAD	Permiso Zoonitario de Importación	
5201.00.10.00	- De longitud de fibra superior a 34,92 mm (1 3/8 pulgadas)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	

5201.00.20.00	- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5201.00.30.00	- De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5201.00.90.00	- De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5202.99.00.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5301.10.00.00	- Lino en bruto o enriado	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5301.30.00.00	- Estapas y desperdicios de lino	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5302.10.00.00	- Cáñamo en bruto o enriado	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5303.10.00.00	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5303.90.30.00	-- Yute	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5303.90.90.00	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5305.00.11.00	-- En bruto	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5305.00.19.00	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5305.00.90.00	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5310.10.00.00	- Crudos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
5311.00.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	
9705.00.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología o anatomía. Excepto cuernos sin médula.	AGROCALIDAD	Permiso Zoonosanitario de Importación	

ANEXO 2
SUBPARTIDAS DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN

Subpartida	Designación de la Mercancía	Base Legal	Observaciones
0001.21.00.00	-- Reproductoras de raza pura	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0001.21.10.00	--- Para cámara	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0001.21.90.00	--- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0001.30.00.00	- Anacos	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0001.90.00.00	- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0002.21.00.00	-- Reproductoras de raza pura	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0002.21.10.00	--- Para lida	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0002.21.90.00	--- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0002.31.00.00	-- Reproductoras de raza pura	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0002.31.00.00	-- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0002.90.00.00	- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0003.10.00.00	- Reproductoras de raza pura	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0003.91.00.00	-- De peso inferior a 50 kg	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0003.92.00.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0004.10.10.00	-- Reproductoras de raza pura	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0004.10.90.00	-- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0004.20.10.00	-- Reproductoras de raza pura	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0004.20.90.00	-- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0005.11.00.00	-- Gansos y gallinas	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0005.12.00.00	-- Pavos (gallineros)	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0005.13.00.00	-- Patos	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0005.14.00.00	-- Gansos	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0005.15.00.00	-- Pintadas	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0005.91.00.00	-- Gansos y gallinas	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0005.99.00.00	-- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0006.11.00.00	-- Primates	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0006.11.11.00	---- (Lamas (Lama glama), incluidos los guanacos)	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0006.11.12.00	---- Alpacas (Lama pacos)	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China
0006.11.19.00	---- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-200.98F-0201.0002	Prohibida importación de China

0006-18.00.00	--- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0006-19.00.00	-- Canevas y teleros	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0006-19.00.10	--- Ferros	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0006-19.00.90	--- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0006-21.00.00	-- Aves de rapina	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0006-22.00.00	-- Puntas/formas (incluidos los leños, picapuntas, cacasitas y demás papagayos)	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0006-23.00.00	-- Avistruces, emús (Ornithoion: struthioniformes)	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0006-29.00.00	-- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0006-81.00.00	-- Abacos	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0001-10.00.00	- En canales o medias canales	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0001-20.00.00	- Los demás cortos (brazos) sin deshojar	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0001-30.00.10	-- «Cortos finos»	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0001-30.00.90	-- «Los demás»	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0002-10.00.00	- En canales o medias canales	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0002-20.00.00	- Los demás cortos (brazos) sin deshojar	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0002-30.00.10	- Cortos finos	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0002-30.00.90	- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-11.00.00	-- En canales o medias canales	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-12.00.00	-- Puntas, paletas, y sus brazos, sin deshojar	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-19.10.00	--- Carnes sin hueso	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-19.20.00	--- Chuletas, costillas	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-19.30.00	--- Tacinos con partes magras	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-19.90.00	---- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-21.00.00	-- En canales o medias canales	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-22.00.00	-- Puntas, paletas, y sus brazos, sin deshojar	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-29.10.00	--- Carne sin hueso	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-29.20.00	--- Chuletas, costillas	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-29.30.00	--- Tacinos con partes magras	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-29.90.00	--- Los demás	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China
0004-10.00.00	- Canales o medias canales de condoro, fideos y refrigerados	RESOLUCIÓN DAJ-20138F-0201.0012	Prohibida importación de China

0204.21.00.00	-- En canales o medias canales	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0204.22.00.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0204.23.00.00	-- Deshuesados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0204.30.00.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0204.41.00.00	-- En canales o medias canales	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0204.42.00.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0204.43.00.00	-- Deshuesados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0205.00.00.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.21.00.00	-- Lenguas	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.22.00.00	-- Hígados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.29.00.00	-- Los demás	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.30.00.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.41.00.00	-- Hígados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.49.00.00	-- Los demás	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0206.90.00.00	- Los demás, congelados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados sin despojos	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.13.00.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.14.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.24.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.25.00.00	-- Sin trocear, congelados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.26.00.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.27.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.41.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.42.00.00	-- Sin trocear, congelados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China
0207.43.00.00	-- Hígados gruesos, frescos o refrigerados	RESOLUCIÓN OIAJ-20038F-0201.0012	Prohibida importación de China

0207.41.00.00	-- Las demás, frescos o refrigerados.	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0207.43.00.00	-- Las demás, congelados.	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0207.51.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0207.52.00.00	-- Sin trocear, congelados.	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0207.53.00.00	-- Píedras grasas, frescos o refrigerados.	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0207.54.00.00	-- Las demás, frescos o refrigerados.	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0207.55.00.00	-- Las demás, congelados.	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0207.60.00.00	- De pintada	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0208.10.00.00	- De conejo o liebre	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0208.30.00.00	- De primates	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0208.50.00.00	- De reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar)	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0208.60.00.00	- De camellos y demás camélidos (Cameledar)	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0208.90.00.00	- Las demás	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0209.10.10.00	-- Tocino sin partes magras	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0209.10.90.00	-- Las demás	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0209.90.00.00	- Las demás	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0210.11.00.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, no desmenuzados	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0210.13.00.00	-- Tacos empaquetado de puerco (chanceta) y sus trozos	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0210.19.00.00	-- Las demás	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0210.20.00.00	- Carne de la especie bovina	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0210.91.00.00	-- De primates	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0210.99.00.00	-- De reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar)	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0210.99.10.00	--- Harina y polvos comestibles, de carne o de animales	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0210.99.90.00	--- Las demás	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 2% en peso,	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 2% pero inferior o igual al 6% en peso,	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 30% en peso.	RESOLUCIÓN DAI-201387-0201.0002	Prohibida importación de China

0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 20% en peso	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.10.10.00	- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg,	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.10.90.00	-- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.21.19.00	---- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.21.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.21.99.00	---- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.29.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.29.19.00	---- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.29.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.29.99.00	---- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.91.10.00	-- Leche evaporada	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.91.90.00	--- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0402.99.90.00	--- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0403.10.00.00	- Yogur	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0403.90.10.00	-- Sueros de mantequilla	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0403.90.90.00	-- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0404.10.10.00	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0404.10.90.00	-- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0404.90.00.00	- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0405.10.00.00	- Mantequilla (manteca)	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0405.90.20.00	- - Grasa láctea anhidra (butteroil)	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0405.90.90.00	-- Las demás	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón,	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo rallado o en polvo	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China
0406.90.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0201.0012	Prohibida importación de China

0406.03.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0013	Prohibida importación de China
0406.90.40.00	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0406.90.50.00	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 58% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0406.90.60.00	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 58% pero inferior al 60% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0406.90.90.00	-- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0407.11.00.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0013	Prohibida importación de China
0407.19.00.00	-- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0407.21.10.00	--- Para la producción de vacunas (líquidos de patógenos específicos)	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0407.21.90.00	--- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0407.29.10.00	--- Para la producción de vacunas (líquidos de patógenos específicos)	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0407.29.90.00	--- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0407.90.00.00	- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0408.11.00.00	-- Secas.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0408.19.00.00	-- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0408.91.00.00	-- Secas.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0408.99.00.00	-- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0409.00.10.00	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0409.00.90.00	- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0410.00.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0501.00.00.00	Cabello en bruto, despendido de caballo.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0502.10.00.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus despendios.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China
0502.90.00.00	- Los demás.	RESOLUCIÓN DAJ-2013MF-0001.0012	Prohibida importación de China

0504.00.10.00	- Estómagos	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0504.00.20.00	- Tripas	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0504.00.30.00	- Vejigas	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0505.10.00.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón, en bruto o simplemente limpiadas	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0505.90.00.00	- Los demás	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0506.10.00.00	- Carne y huesos esquilados	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0506.90.00.00	- Los demás	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0507.90.00.00	- Los demás	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0510.00.10.00	- Bile, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0510.00.90.00	- Los demás	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0511.10.00.00	- Semen de bovino	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012 RESOLUCIÓN 058 165A	Prohibida importación de China Prohibido el ingreso de material genético bovino, ovino, caprino y bisontes procedentes de Alemania, Luxemburgo, Reino Unido, Francia, Países Bajos, España, Italia y Bélgica por el Virus de Smallpox
0511.99.10.00	--- Cachinilla	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012	Prohibida importación de China
0511.99.30.00	--- Semen animal, excepto de bovino	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012 RESOLUCIÓN 058 165A	Prohibida importación de China Prohibido el ingreso de material genético bovino, ovino, caprino y bisontes procedentes de Alemania, Luxemburgo, Reino Unido, Francia, Países Bajos, España, Italia y Bélgica por el Virus de Smallpox
0511.99.40.00	--- Embriónes	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012 RESOLUCIÓN 058 165A	Prohibida importación de China Prohibido el ingreso de material genético bovino, ovino, caprino y bisontes procedentes de Alemania, Luxemburgo, Reino Unido, Francia, Países Bajos, España, Italia y Bélgica por el Virus de Smallpox
0511.99.90.00	--- Los demás	RESOLUCIÓN DAI-200.38F-0201.0012 RESOLUCIÓN 004 RESOLUCIÓN 009 RESOLUCIÓN 04-DE 565A	Prohibida importación de China PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES IRAQ, NIGERIA, CROACIA, RUMANIA, RUSIA, TURQUIA Y UCRANIA POR PRESENTACION DE INFLUENZA AVIAR. Alemania, Francia, Inglaterra, España e Italia y de África Egipto, PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES DE CHINA, GRECIA, HONG KONG, CROACIA, INDONESIA, IRAQ, CAMBODIA, REPUBLICA DE COREA POPULAR Y DEMOCRATICA, NIGERIA, PAKISTAN, RUMANIA, RUSIA, Tailandia, TURQUIA, UCRANIA, VIETNAM

0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, bulbos y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2010	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0602.10.00.00	-- Las demás	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2010	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.20.00.00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2010	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.90.00.00	-- Las demás	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2010	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0608.11.00.00	-- Rosas	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2010	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0609.12.10.00	--- Miniaturas	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2010	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0609.17.00.00	--- Los demás	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2010	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0609.18.00.00	-- Orquídeas	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2010	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago

0603.14.10.00	--- Poropones	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2000	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.14.90.00	--- Los demás	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2000	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.15.00.00	-- Azucenas (<i>Lilium</i> spp.)	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2000	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.19.10.00	--- <i>Gypsophila</i> (<i>G. hania</i> , <i>fusion</i>) (<i>Gypsophila paniculata</i> L.)	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2000	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.19.20.00	--- Aster	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2000	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.19.30.00	--- Anemónicas	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2000	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.19.40.00	--- Gerbers	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2000	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.19.90.10	--- - Lirios	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 110 del 18 de enero de 2000	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago

0603.19.90.00	---- Las demás	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2003	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0603.90.00.00	- Los demás	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2003	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0604.20.00.00	- Frescos	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2003	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
0604.90.00.00	- Los demás	Resolución 142, publicada en Registro Oficial 130 del 18 de enero de 2003	Prohibida la importación de productos vegetales con follaje proveniente de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela e Islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martin, Granada, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago
2502.90.30.00	-- Denaturalizadas	RESOLUCIÓN 004 16SA	PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES IRAQ, NIGERIA, CROACIA, RUMANIA,RUSIA, TURQUIA Y UCRANIA POR PRESENTACION DE INFLUENZA A/JAR
2502.90.90.00	-- Los demás	RESOLUCIÓN 004 16SA	PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES IRAQ, NIGERIA, CROACIA, RUMANIA,RUSIA, TURQUIA Y UCRANIA POR PRESENTACION DE INFLUENZA A/JAR
2401.00.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos.	RESOLUCION 04-04-SESA	PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES DE CHINA, GRECIA, HONG KONG,CROACIA, INDONESIA, IRAQ, CAMBODIA, REPUBLICA DE COREA POPULAR Y DEMOCRATICA, NIGERIA, PAKISTAN, RUMANIA, RUSIA, TAILANDIA, TURQUIA, UCRANIA, VIETNAM
2402.31.90.00	--- Los demás	RESOLUCION 04-04-SESA	PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES DE CHINA, GRECIA, HONG KONG,CROACIA, INDONESIA, IRAQ, CAMBODIA, REPUBLICA DE COREA POPULAR Y DEMOCRATICA, NIGERIA, PAKISTAN, RUMANIA, RUSIA, TAILANDIA, TURQUIA, UCRANIA, VIETNAM
2402.32.30.00	- - - Mielos y cuartos traseros, incluidos sus trozos	RESOLUCION 04-04-SESA	PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES DE CHINA, GRECIA, HONG KONG,CROACIA, INDONESIA, IRAQ, CAMBODIA, REPUBLICA DE COREA POPULAR Y DEMOCRATICA, NIGERIA, PAKISTAN, RUMANIA, RUSIA, TAILANDIA, TURQUIA, UCRANIA, VIETNAM
2402.32.90.00	--- Los demás	RESOLUCION 04-04-SESA	PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES DE CHINA, GRECIA, HONG KONG,CROACIA, INDONESIA, IRAQ, CAMBODIA, REPUBLICA DE COREA POPULAR Y DEMOCRATICA, NIGERIA, PAKISTAN, RUMANIA, RUSIA, TAILANDIA, TURQUIA, UCRANIA, VIETNAM

1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	RESOLUCIÓN ODS SESA	PROHIBIDO LA IMPORTACION DE LOS PAISES IRAQ, NIGERIA, CROACIA, RUMANIA, RUSIA, TURQUIA Y UCRAINA POR PRESENTACION DE INFLUENZA AVIAR
2301.10.10.00	-- Chicharrones	HARINA DE BOVINO O CAPRINO RESEO, ODS SESA E INFLUENZA AVIAR RESEO OOT Y OOS DEL SESA	AUSTRIA, BELGICA, CANADA, SUIZA, CHINA, REPUBLICA CHECA, DINAMARCA, EGIPTO, FINLANDIA, FRANCIA, REINO UNIDO, GRAN BRETANIA, GRECIA, HONG KONG, CROACIA, INDONESIA, IRLANDA, ISRAEL, IRAQ, ITALIA, JAPON, CAMBODIA, REPUBLICA DE COREA POPULAR Y DEMOCRATICA, LIECHTENSTEIN, LUXEMBURGO, NIGERIA, PAISES BAJOS, FILIPINAS, PAKISTAN, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, RUSIA, ESLOVENIA, ESLOVAQUIA, TAILANDIA, TURQUIA, TAIWAN DE CHINA, UCRAINA, ESTADOS UNIDOS, VIETNAM Y VIETNAM DEL SUR
2919.10.00.00	- Forfato de cris(2,3-dibromopropilo)	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003.	
2919.90.00.00	-- Los Demás	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 057 de 8 de abril del 2003. Resolución 450 Anexo II.	
2925.21.00.00	-- CLORDANIFORM (50)	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003.	
3830.50.00.00	- Captafol (50) y metamidofos (50)	Resol. 450 COMEX, Anexo II	Solo productos plaguicidas y afines que contengan Captafol. Se exceptúa de la prohibición Metamidofos en formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo.
2932.99.40.00	---- Carbofuran (50)	Resolución OAS-2013.PA-0295.00.H.	Prohibición solo para productos plaguicidas y afines que contengan Carbofuran y sus mezclas así como productos que contengan Carbofuran y sus mezclas.
2941.40.00.00	- Cloanfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Resol. 084, publicada en Registro Oficial 620 del 19 de noviembre de 2006	Solamente para Cloanfenicol. Se exceptúa de la prohibición a sus derivados.
3808.50.00.11	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003. Convenio de Estocolmo, en el Anexo A y B.	Solo para productos plaguicidas y afines.
3808.50.00.18	---- Los demás	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003.	Solo para productos plaguicidas y afines.
3808.50.00.21	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003.	Solo para productos plaguicidas y afines.
3808.50.00.29	---- Los demás	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003.	Solo para productos plaguicidas y afines.
3808.50.00.11	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003.	Solo para productos plaguicidas y afines.
3808.50.00.18	---- Los demás	COMEX Resolución N° 182, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003.	Solo para productos plaguicidas y afines.

3808.50.00.90	-- Los demás	COMEX Resolución N° 181, publicada en el Registro Oficial N° 57 del 8 de abril del 2003.	Solo para productos plaguicidas y afines.
3808.91.13.00	---- Que contengan mirex o endrina	Acuerdo Ministerial No 0112 - publicado en el Registro Oficial No 64, con fecha 12 de Noviembre de 1992.	Solo para productos plaguicidas que contengan mirex y endrina.
3808.91.96.00	---- Que contengan mirex o endrina	Acuerdo Ministerial No 0112 - publicado en el Registro Oficial No 64, con fecha 12 de Noviembre de 1992.	Solo para productos plaguicidas que contengan mirex y endrina.
3808.92.99.00	---- Los demás	Resol. 450 COMEXI, Anexo II	Solamente para arseniato de cobre de uso agrícola
3808.93.99.00	---- Los demás	Resol. 450 COMEXI, Anexo II	Solamente para Amitrole.
3808.99.99.00	---- Los demás	Resol. 450 COMEXI, Anexo II	Solamente para DBCP y Tetracionato de carbono
3814.00.10.00	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	Resol. 058 COMEX Art. 1	Solo para productos plaguicidas y afines.
3814.00.30.00	- Que contengan tetracionato de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil clorofórmico)	Resol. 058 COMEX Art. 1	Solo para productos plaguicidas y afines.
3824.75.00.00	-- Que contengan tetracionato de carbono	Resol. 058 COMEX Art. 1	Solo para productos plaguicidas y afines.
3824.90.91.00	--- Maneb, Tinob, Mancozeb)	Resol. 450 COMEXI, Anexo II	Solamente cineb solo o en combinación con otros fungicidas.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SAN PEDRO DE HUACA**

Considerando:

Qué, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Qué, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la Conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del

país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Qué, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Qué, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, eco lógicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Qué, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el

respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Qué, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Qué, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Qué, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Qué, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Qué, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Qué, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Qué, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Qué, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Qué, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON SAN PEDRO DE HUACA"

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Huaca, su parroquia, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Pedro de Huaca, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Huaca, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II:

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Huaca y al centro parroquial y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.

- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y centro, parroquial y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

- 1.- SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- 2.- SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- 3.- SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV:

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el GAD Municipal San Pedro de Huaca, y descontado su costo a través de las planillas de LUZ ELECTRICA en un plazo de SEIS meses.

Art. 11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En la parroquia rural se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Gestión Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca expida.

CAPITULO VI:

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del **TULAS.**

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Ambiente o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de

los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII:

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 38.- El Concejo Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 42.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 500 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas)
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Ambiente.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

CAPITULO VIII:

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y la Junta Parroquial con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Huaca y la cabecera parroquial. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores Cívicos ad-honorem.

Art. 44.- ESTIMULO.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental Brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 45.- CONTRAVENCIONES y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón San Pedro de Huaca, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del fente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos sin la protección y vigilancia debida para evitar la propagación del fuego.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos los que vayan a obstruir el sistema de alcantarillado.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
12. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 30 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRA VENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 40 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Autoridad competente.
4. Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las

medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 46.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 47.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 48.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Policía Municipal y lo Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 49.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Municipalidad para la reinversión en programas de capacitación a la ciudadanía en lo referente al manejo adecuado de desechos sólidos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que

cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO IX:

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 51.- Los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 52.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 53.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental a través del Comunicador Social del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X:

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 54.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 55.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre EMELNORTE y el GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 56.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón San Pedro de Huaca, según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

SECTOR RESIDENCIAL

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION TANTO PARA HUACA Y LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE EN EL SIGUIENTE PORCENTAJE

De 0,00 hasta 10,00 USD 0.50

De 10,01 hasta 20,00 USD 0.75

De 20,01 en adelante 1.00 USD

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca a los dos días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Sonia Silvana Sierra Osejos, Vicealcaldesa.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza **PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON SAN PEDRO DE HUACA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en primer debate en sesión ordinaria del 02 de abril del 2012; y, en Segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 02 de abril del 2013.

SECRETARIO DEL CONCEJO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. Huaca, 03 de abril del 2013.- Las 09H00.- De conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 03 de abril del 2013. Las 11H00.- **VISTOS.-** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en los dispuestos en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y se ordena su publicación en la Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web de la Institución.- **EJECÚTESE.**

f.) Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sanciono la Ordenanza que antecede el día de hoy miércoles 03 de abril del 2013, a las 11H00.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que: El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana.

Que: El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que: El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que: El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra: Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las

competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que: El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que: El artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal (a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PLAN VEREDAS EN COGESTIÓN CON LA COMUNIDAD.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican dentro del perímetro Urbano y áreas de expansión urbana de la ciudad de Macas y de las 8 cabeceras parroquiales del cantón Morona.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas a observar por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona y los usuarios para emprender la construcción de veredas mediante la Cogestión con la comunidad, dentro de la ciudad de Macas y el casco urbano de las parroquias del cantón Morona.

Art. 3.- APORTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona para la construcción de veredas aportará con:

1. Asistencia técnica,
2. Diseños de las veredas
3. Material pétreo: piedra, ripio y arena

Art. 4.- APORTE DE LA COMUNIDAD.- Los usuarios que soliciten acceder al proyecto "plan de construcción de veredas en cogestión con la comunidad" en forma libre y voluntaria aportarán con:

1. Mano de obra
2. Cemento
3. Encofrado
4. Material para juntas de dilatación
5. Agua
6. Equipo y herramienta menor
7. Servicios complementarios

En caso de requerirse material pétreo para la construcción de muros que sobrepasen un metro de altura su costo será asumida por el propietario.

Art. 5- REQUISITOS.- Los usuarios para acceder al Plan Veredas en cogestión con la comunidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Organizarse por barrios o sectores.- El Gobierno Municipal del cantón Morona aceptará la solicitud cuando se organicen los usuarios propietarios o poseedores de bienes inmuebles y representen mínimo un frente de la manzana según informe del promotor social de la municipalidad. Excepto cuando un solo propietario o poseedor sea el dueño de todo un frente de la manzana.
2. Los barrios o sectores donde se pretenda implementar el plan veredas deben prever las acometidas para agua potable y alcantarillado.
3. Suscribir el compromiso entre las partes de cumplir estrictamente con la ordenanza municipal.

Art. 6.- SOLICITUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS.- Los usuarios debidamente organizados presentaran la solicitud dirigida a la máxima autoridad y suscrita por los peticionarios, con los siguientes documentos:

1. Ficha de inscripción.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los solicitantes.
3. Documento que justifique la propiedad o posesión del bien inmueble.
4. Croquis del sector o barrio organizado (en forma sencilla a mano).
5. Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 7.- PROCEDIMIENTO E INFORME TÉCNICO.

Una vez ingresada la solicitud el alcalde dispondrá a la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros para que proceda a la revisión del cumplimiento de los requisitos y a la verificación de que los peticionarios corresponden al lugar objeto de la construcción de la vereda de conformidad con los artículos 5 y 6 de la

presente ordenanza así como también a la constatación de la existencia del trazado vial legalmente aprobado.

En caso de que no se cumpla con los requisitos se notificara a los usuarios con el fin de que completen.

De encontrarse conformidad con los requisitos la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros remitirá a la Dirección de Gestión de Obras públicas para que proceda a realizar la inspección y el informe técnico correspondiente.

Art. 8.- ENTREGA DE MATERIAL PETREO.- La Dirección de Gestión de Obras Publicas en coordinación con los usuarios procederá a cumplir con la entrega del material pétreo como son: piedra, ripio y arena conforme al cronograma que deberá elaborarse para el efecto, considerando la disponibilidad del equipo caminero.

Art. 9.- FISCALIZACION DE LA OBRA.- la Fiscalización de la obra estará a cargo del Gobierno Municipal del Cantón Morona o a través del departamento de Gestión de Obras Publicas.

Art. 10.- RESPONSABILIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, dará lugar a que los trabajos lo realice el Gobierno Municipal con cargo al propietario del Inmueble por concepto de material y mano de obra y a la aplicación del 50% de recargo sobre el costo de inversión por incumplimiento a la ordenanza municipal.

Art. 11.- PLAZO.- El plazo, para la construcción de la vereda se establecerá en común acuerdo con la comunidad organizada solicitante, de conformidad con el informe técnico y a partir de la entrega de materiales por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art.12.- AMPLIACION DEL PLAZO.- Los usuarios pueden solicitar ampliación del plazo para construcción de las veredas por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

Art. 13.- EXCEPCION DE PAGO DE TRIBUTOS.- Los usuarios que hayan cumplido satisfactoriamente con las disposiciones de la presente ordenanza estarán exentos de:

1- Pago de contribución especial de mejoras relacionados con la construcción de veredas.

2- Al pago por servicio de colocación de niveles de vereda conforme al Art. 2 literal 1 de la Ordenanza que establece cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Art. 14.- El Gobierno Municipal a través del Promotor Social implementará el programa por barrios o zonas, la misma que será socializada con los presidentes barriales, Juntas parroquiales y población en general, para lograr su participación en dicho programa.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la ejecución de la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, atenderá los requerimientos de conformidad a la disponibilidad

económica y en el orden de las solicitudes presentadas iniciando por la ciudad de Macas y las cabeceras parroquiales del cantón Morona, las mismas que deberán constar con el informe técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir predios que pertenezcan a entidades públicas que se encuentren ubicados dentro del área de construcción de veredas solicitadas por los usuarios, el Gobierno Municipal del Cantón Morona procederá a la construcción de las mismas, lo cual dará lugar al cobro de Contribuciones Especiales por Mejoras correspondiente al rubro de veredas.

SEGUNDA.- No podrán acogerse a los beneficios que establece la presente ordenanza, las Urbanizaciones Privadas.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Concejo Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los siete días de mes de Julio de dos mil catorce.

f.) Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PLAN VEREDAS EN COGESTIÓN CON LA COMUNIDAD**, que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 07 de Julio de 2014, fue conocida, discutida y aprobada en segundo debate.

f.) Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del cantón Morona.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 08 de Julio del 2014.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 10h00 del 08 de Julio de 2014.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, con fecha 15 de marzo del 2011, se aprobó la Ordenanza que define la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 16 de mayo del 2011.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad para Reglamentar, sustituir, modificar Ordenanza y más resoluciones; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales que le concede la Constitución y el COOTAD.

Expide:

La Siguiente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que define la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 1.- En el artículo 2 luego de la palabra "se denominará" Cámbiese "www.gobiernoautonomomunicipalsanfranciscodepuebloviejo.gob.ec," por "www.puebloviejo.gob.ec."

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez sancionada por el señor Alcalde, y promulgada de conformidad con lo que determina la El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza modificatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Francisco de Pueblo Viejo, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, Certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que define la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días quince y veinticinco de abril del dos mil catorce, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza Modificatoria, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS.- En Pueblo Viejo a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce, siendo las 10h25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que define la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web, de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del GAD Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza que define la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 30 de Abril del 2014.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pueblo Viejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Wilfrido Romero V., Secretario General GADM S.F. Pueblo Viejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-88 y 89004
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2254540 - 2907429 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1008 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527187

Asociación Editora Nacional
Malecón 201 y 10 de Agosto
Teléfono: 2420110

  www.registrooficial.gob.ec